Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Mayo del 2022
HORA: 11:38:22 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose Efrain Muñoz Rincon, con el radicado; 202201200, correo electrónico registrado; fasima.manizales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RecursoDeReposiciónProceso202201200.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220524113827-RJC-14378

Manizales – Caldas, 23 de mayo del 2022

Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO (AUTO INTERLOCUTORIO N° 074)**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **17001400300620220001200**

DEMANDANTE(S): **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**

DEMANDADO(S): **LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.414.916** de Chinchiná – Caldas, Abogado inscrito y portador de la T.P N° **364042** expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderado de la(s) señora(s) **LIGIA GALEANO SEGURA,** mayor de edad y vecino(a) de La Unión Valle, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **24.294.318** de Manizales Caldas y **ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO,** mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **30.316.562** de Manizales Caldas**,** demandada(s) dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho estando dentro del término legal, y teniendo en cuenta el auto expedido por su despacho de fecha 19 de enero de 2022 y notificado el 18 de mayo del año avante vía correo electrónico, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO (AUTO INTERLOCUTORIO N° 074)** con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de Título Ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

En el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado

puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 - por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano; Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.

No obstante, llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, dispone de una manera clara que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo" (Negrita fuera de texto).

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo.**

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: **"nulla executio sine título"** (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

El titulo valor determinado LETRA DE CAMBIO que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de los demandados, y, por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Como consta en la demanda, la misma se sustenta en la letra de cambio anexa en esta en el folio 11, negocio celebrado por las partes en litigio el día 01 de junio de 2010, el cual se acompaña a la demanda como Título Ejecutivo.

El pago de la letra de cambio sólo se puede exigir si el plazo para su pago ha vencido, de manera que un proceso ejecutivo no se puede iniciar hasta tanto la letra esté vencida.

De otra parte, la fecha de vencimiento es la que determina la prescripción de la letra de cambio, pues esta prescribe a los 3 años contados desde el vencimiento de pago.

Cuando se vence la letra de cambio, es decir, cuando no se presenta al aceptante para que a pague dentro del plazo indicado por la ley, opera la caducidad de la acción cambiaria, es decir, ya no se puede iniciar.

El término para ejercer la acción cambiaria se cuenta desde que la letra de cambio se hace exigible, es decir, desde que vence el plazo para pagarla, pero si el tenedor de la letra no la presenta para el pago oportunamente, se presenta la caducidad de la letra, por lo que ya no procede la acción cambiaria.

Por otra parte, la letra de cambio **sin fecha de vencimiento nace vencida**, en la medida en que puede ser presentada para su pago en cualquier fecha, pues **su vencimiento es a la vista**, **pero hay un detalle importante, y es el plazo que el tenedor de la letra tiene para presentarla para su pago, que debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha del título**.

Quiere decir esto que si la letra de cambio **no se presenta para su cobro dentro del año siguiente la fecha en que se creó, opera la caducidad**.

Es decir, no se tuvo el sumo cuidado a fijar la fecha de vencimiento, y esta debe ser precisa, clara, que no deje lugar a dudas e interpretaciones, pues de lo contrario no será exigible y no prestará mérito ejecutivo.

No hay que ser perito experto para observar que la fecha de cierre del cumplimiento de la obligación ES TOTALMENTE DISTINTA A LA MANUSCRITA DEL CREADOR DE DICHO TÍTULO, por ende, esta se considera a la vista, además no se evidencio carta de instrucciones para el lleno de esta.

Es ilógico querer hacer ver, y hasta insultante a la inteligencia creer que un título valor como una letra de cambio que nació a la vida jurídica el 01 de julio del año 2010, y en el que supuestamente durante la relación jurídica negocial de las partes tan siquiera se le pago un solo mes de intereses corrientes o de plazo, este, sería exigible nueve años después, máxime, cuando este tan siquiera sumaba 4 SMMLV para la época, proceso de mínima cuantía para su época, y para la actual, obligación que se volvió exigible en primer instante que se produjo la primera mora.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que la letra de cambio acompañado en el caso que nos ocupa como Título Ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva por qué esta ya se encuentra prescrita, y, en consecuencia, **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por ya no ser una obligación **EXIGIBLE** a cargo de los demandados.

NORMATIVIDAD

- Código general del proceso, articulo: 430.
- Código de comercio colombiano, articulo(s): 784, 621, 622, 671, 691 y 692.

PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro del término legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios, se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia y la devolución de dineros recaudados si los hubiere.

PRUEBAS

1. Correo electrónico - Gmail - Fwd_ Notificación Demanda Radicado 2022-00012 Juzgado Sexto Civil Municipal.

2. Titulo valor inmerso en la demanda en el folio N° 11.

ANEXOS

1. Poder de representación a mi favor otorgado por las demandadas.

NOTIFICACIONES

Lo(a)s demandados recibirán notificaciones así:

LIGIA GALEANO SEGURA al correo electrónico: ligiagalean@gmail.com

ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO al correo electrónico: alexandragaleanotoro@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 1202 de la calle 22 N° 22 – 26, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales Caldas, o al correo electrónico fasima.manizales@gmail.com

Cordialmente;

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON
CC. N° 4.414.916 de Chinchiná - Caldas
T. P N° 364042 del C.S de la J.

Gmail FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

Fwd: Notificación Demanda Radicado 2022-00012 Juzgado Sexto Civil Municipal

2 mensajes

Alexandra Galeano <alexandragaleanotoro@gmail.com> 18 de mayo de 2022, 11:17
Para: fasima.manizales@gmail.com

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>
Fecha: 18 de mayo de 2022, 11:03:37 a.m. COT
Para: alexandragaleanotoro@gmail.com
Asunto: Notificación Demanda Radicado 2022-00012 Juzgado Sexto Civil Municipal

Manizales, 18 de mayo de 2022

Señora
ALEXANDRA GALEANO TORO

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001400300620220001200

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-420 de 2020; dispone que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**
RADICADO:	**17001400300620220001200**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**LUZ AMERICA FRANCO LLANOS**
DEMANDADO:	**ALEXANDRA GALEANO TORO**
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	**19 DE ENERO DE 2022 -**
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	**COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JOHANA GALLEGO TORO
EMPLEADO RESPONSABLE
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108
TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610
MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a:
http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 archivos adjuntos

01DemandaConAnexos.pdf
1037K

03LibraMandamiento2022012.pdf
116K

10AgregaEnviaNotificarCentro2022012.pdf
119K

FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com> 18 de mayo de 2022, 11:17
Para: alexandragaleanotoro@gmail.com

--

FASIMA S.A.S
Firma de Abogados
y Soluciones Integrales
Muñoz & Asociados S.A.S

Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **17001400300620220001200**

DEMANDANTE(S): **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**

DEMANDADO(S): **LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**

LIGIA GALEANO SEGURA, mayor de edad y vecino(a) de La Unión Valle, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **24.294.318** de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P Nº **364042** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **4.414.916** de Chinchiná Caldas, para que en mí nombre y representación, actúe en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el (los) demandante(s).

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, pedir nulidades, y en general, todo en cuanto en derecho estime para le defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: fasima.manizales@gmail.com

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

LIGIA GALEANO SEGURA
CC. Nº 24.294.318 de Manizales Caldas
Confiero poder

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON
CC Nº 4.414.916 de Chinchiná Caldas
T.P Nº 364042 del C.S de la J.
Celular y WhatsApp: 315 342 5595
Correo Electrónico: fasima.manizales@gmail.com
Acepto

Gmail FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - LIGIA GALEANO SEGURA

1 mensaje

FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com> 19 de mayo de 2022, 11:02
Para: ligiagalean@gmail.com

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.

Feliz noche.

Atentamente

J Efrain Muñoz R

FASIMA S.A.S
FIRMA DE ABOGADOS
Y SOLUCIONES INTEGRALES
MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S

PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - LIGIA GALEANO SEGURA.pdf
505K

Gmail FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

PODER_JUEZ_CIVIL_MUNICIPAL_DE_MANIZALES_-_LIGIA_GALEANO_SEGURA.pdf

1 mensaje

Ligia Galeano <lgaleano411@gmail.com> 19 de mayo de 2022, 12:24
Para: fasima.manizales@gmail.com

PODER_JUEZ_CIVIL_MUNICIPAL_DE_MANIZALES_-_LIGIA_GALEANO_SEGURA.pdf
616K

Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **17001400300620220001200**

DEMANDANTE(S): **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**

DEMANDADO(S): **LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**

ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **30.316.562** de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P Nº **364042** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº **4.414.916** de Chinchiná Caldas, para que en mi nombre y representación, actúe en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el (los) demandante(s).

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, pedir nulidades, y en general, todo en cuanto en derecho estime para le defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: fasima.manizales@gmail.com

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

30316562

ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO
CC. Nº 30.316.562 de Manizales Caldas
Confiero poder

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON
CC Nº 4.414.916 de Chinchiná Caldas
T.P Nº 364042 del C.S de la J.
Celular y WhatsApp: 315 342 5595
Correo Electrónico: fasima.manizales@gmail.com
Acepto

Gmail FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO

2 mensajes

FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com> 18 de mayo de 2022, 17:09
Para: alexandragaleanotoro@gmail.com

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.

Feliz noche.

Atentamente

J Efrain Muñoz R

PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO.pdf
505K

Alexandra Galeano <alexandragaleanotoro@gmail.com> 19 de mayo de 2022, 10:42
Para: "FASIMA MANIZALES S.A.S" <fasima.manizales@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

> El 18/05/2022, a la(s) 5:09 p.m., FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com> escribió:
>
> Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.
>
> Feliz noche.
>
> Atentamente

J Efrain Muñoz R

2 archivos adjuntos

image0.jpeg
89K

PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO.pdf
505K